



**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCION DE  
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

|                          |                                   |
|--------------------------|-----------------------------------|
| <b>Radicado Fiscalía</b> | 2017-1074                         |
| <b>Radicado Interno</b>  | 050003120001202000008             |
| <b>Interlocutorio</b>    | N° 17                             |
| <b>Proceso</b>           | Extinción de Dominio              |
| <b>Afectado</b>          | Comercializadora de Belleza S.A.S |
| <b>Asunto</b>            | Desecha de Plano                  |

### **1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Por petición elevada a través de apoderada judicial que representa los intereses de la sociedad Comercializadora de Belleza S.A.S, se resuelve lo pertinente frente a la solicitud de control de legalidad de las medidas cautelares ordenadas por la Fiscalía 65 Especializada de la Unidad de Extinción de Dominio, mediante Resolución del día veintiuno (21) del mes de octubre del año 2019, respecto de dicha sociedad.

### **2. COMPETENCIA**

Previo a adoptar la decisión que en derecho corresponde, se debe indicar que en virtud a lo dispuesto en el numeral 2 ° del artículo 39 de la ley 1708 de 2014, este Despacho es competente para resolver la solicitud de control de legalidad presentado por el apoderado del afectado, norma que prescribe lo siguiente:

**ARTÍCULO 39. COMPETENCIA DE LOS JUECES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** *Los Jueces de Extinción de Dominio conocerán:*

(...)

*2. En primera instancia, de las solicitudes de control de legalidad dentro de los procesos de su competencia.” (Subrayado fuera del texto)*

### 3. SITUACIÓN FÁCTICA QUE DIO ORIGEN

El presente trámite de Extinción de Dominio, tiene su origen en la compulsión de copias de la Fiscalía 24 de la Dirección Nacional Especializada contra el Crimen Organizado, quien remitió copia de las piezas procesales del SPOA 050016000248201101535, proceso en el cual mediante actos de investigación se da a conocer la existencia de una organización criminal dedicada al ajuste de cuentas mediante homicidios selectivos, tráfico de estupefacientes, cobro de extorsiones y desplazamientos urbanos, entre otros, en la ciudad de Medellín. Por conexidad se allegaron a dicha investigación varias indagaciones, entre ellas, SPOA 050016000206201244159, por el delito de homicidio de FRANKLIN FERLEY MORENO y SERGIO ANTONIO CASTRO, funcionarios de Antinarcóticos de la Policía Nacional hechos ocurridos el 12 de julio de 2012, SPOA 05001600020620817081 por la muerte de ELKIN VLADIMIR RIVERA GONZALEZ, hechos ocurridos el 10 de agosto de 2008, NUNC 05001600020620817938 por la muerte de JOHN EDUAR GARCIA CHAVARRIAGA, hechos ocurridos el 26 de agosto de 2008, así mismo la NUNC 050016000206200825998, por la muerte de RODOLFO GAVIRIA BARRAGAN, hechos ocurridos el 25 de octubre de 2008, que permiten inferir que estos hechos están bajo el control o mando de jefes de combos o grupos delincuenciales que controlan determinado sector de la ciudad.

### 4. DE LA SOLICITUD

En escrito presentado por la apoderada de la sociedad Comercializadora de Belleza S.A.S, solicita se levanten las medidas cautelares impuestas sobre la misma, allegando poder y relacionando documentación anexa.

### 5. FUNDAMENTOS LEGALES

Con base en lo expuesto, el Despacho entrará al estudio de la solicitud presentada por la apoderada judicial de la Comercializadora de Belleza S.A.S, a fin de verificar si se cumplen con las cargas que se le impone a quien eleva el control de legalidad según el artículo 113 de la ley 1708 de 2014 "**...señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior...**". Para ello, resulta pertinente señalar la normatividad que rige la presente actuación. Negrilla fuera de texto.

Así pues, en primer lugar se debe indicar que la Ley 1708 de 2014 prevé tres tipos de control de legalidad en lo que se refiere al proceso de extinción del derecho de dominio.

Estos son el control de legalidad a las medidas cautelares; sobre el archivo; y respecto a los actos de investigación. La primera clase de control es el propuesto en esta oportunidad, por lo que es necesario mencionar como fue regulado en el Código de extinción de dominio:

**Artículo 111. Control de legalidad a las medidas cautelares.** *Las medidas cautelares proferidas por el Fiscal General de la Nación o su delegado no serán susceptibles de los recursos de reposición ni apelación. Sin embargo, previa solicitud motivada del afectado, del Ministerio Público o del Ministerio de Justicia y del Derecho, estas decisiones podrán ser sometidas a un control de legalidad posterior ante los jueces de extinción de dominio competentes...".*

**Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.** *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.
2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.
3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.
4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.

**Artículo 113. Procedimiento para el control de legalidad a las medidas cautelares.** *El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior. La presentación de la solicitud y su trámite no suspenden el cumplimiento de la providencia ni el curso de la actuación procesal.*

*Formulada la petición ante el Fiscal General de la Nación o su delegado, este remitirá copia de la carpeta al juez competente que por reparto corresponda. **Si el juez encontrare infundada la solicitud la desechará de plano...**". (subrayado y negrilla fuera de texto).*

## 6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al proceder con el estudio de la solicitud de control de legalidad a las medidas cautelares se observa que la defensora allegó el respectivo poder e igualmente relaciona documentación anexa a su escrito; sin embargo, una vez revisada dicha solicitud, encuentra este servidor judicial que la misma carece de argumentación alguna, omitiendo la carga que tiene el afectado de señalar claramente los hechos en que se funda la solicitud y la demostración objetiva de alguno de los supuestos señalados taxativamente en el artículo 112 del Código Extintivo.

Al respecto, el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014 señala que **“El afectado que solicite el control de legalidad debe señalar claramente los hechos en que se funda y demostrar que concurre objetivamente alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo anterior (...)”**, lo cual en la solicitud arribada no ocurrió y únicamente se limitó a adjuntar documentación sin ninguna clase de sustento.

La finalidad y alcance del control de legalidad se centra en determinar si formal y materialmente las medidas fueron legales; ello cuando el afectado acredite el encuadramiento de alguno de los requisitos enunciados en el artículo 112 de la Ley 1708 de 2014 el cual indica lo siguiente:

**Artículo 112. Finalidad y alcance del control de legalidad a las medidas cautelares.** *El control de legalidad tendrá como finalidad revisar la legalidad formal y material de la medida cautelar, y el juez competente solo declarará la ilegalidad de la misma cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:*  
**(Negrillas del Despacho)**

- 1. Cuando no existan los elementos mínimos de juicio suficientes para considerar que probablemente los bienes afectados con la medida tengan vínculo con alguna causal de extinción de dominio.*
- 2. Cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines.*
- 3. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.*
- 4. Cuando la decisión de imponer la medida cautelar esté fundamentada en pruebas ilícitamente obtenidas.*

Así las cosas, la presente solicitud no puede ser estudiada de fondo, pues la defensa de la sociedad Comercializadora de Belleza S.A.S, no cumplió con la carga mínima de sustentar el motivo de su solicitud, señalar la causal y acreditar el por que de su configuración y, contrariamente a lo prescrito por el legislador se limitó a realizar una solicitud indefinida en la cual solicitó la evaluación de la Resolución de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA,**

## **RESUELVE**

**PRIMERO: DESECHAR DE PLANO LA SOLICITUD DE DECLARACION DE ILEGALIDAD IMPETRADA,** según lo expuesto en las breves consideraciones de la parte motiva.

**SEGUNDO:** Contra la presente providencia procede el recurso de apelación de conformidad con el artículo 113 de la ley 1708 de 2014.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO  
JUEZ**

**CERTIFICO.**

Que el auto anterior fue notificado en  
ESTADO No. Fijados hoy \_\_\_\_\_ a  
las 8:00 a.m. Desfijado \_\_\_\_\_ a  
las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.

\_\_\_\_\_  
La secretaria

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO  
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aa08e13a07c0a9eced4af6d278cf9038ab662ed055d368e055d29870e5f9b8c**

**2**

Documento generado en 01/03/2021 11:23:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**